



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 10 de Noviembre del 2009 -- N° 63

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
ASAMBLEA NACIONAL		ACUERDOS:		
LEY:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
- Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Legislativa	2	085 Declárase bosque y vegetación protector del área denominada "Tulipa Pachijal", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:		
DECRETOS:		200-2009 Inscribese y regístrase la reforma aprobada por la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil al "Reglamento Orgánico Funcional"		9
110 Ampliase el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 1235 de 6 de agosto del 2008, a continuación de las palabras por fallecimiento incluir "en actos de servicios"	4	227-2009 Apruébase el Estatuto de la "Fundación Latitud Sur", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10	
111 Promuévese al grado de Brigadier General a los CRNLS. EMC. AVC. Raúl Eduardo Banderas Dueñas y Jorge Patricio Mejía Salinas	5	MINISTERIO DE GOBIERNO:		
112 Dase de baja de las filas de la institución policial al General de Distrito Lic. Bolívar Gonzalo Cárdenas Ponce	5	0121 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Misionera "La Trinidad" de Miraflores, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	11	
113 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Jorge Enrique Jiménez Bucheli	5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
116 Declárase en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la visita que tendrá lugar en el Reino Unido	6	- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación de Industriales Latinoamericanos, AILA	11	
117 Declárase en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la Federación Rusa	6			

	Págs.		Págs.
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC09-00011 A las entidades y organismos del sector público, a las empresas públicas y a sus proveedores	15	036-2009 DNPI-IEPI Deléganse facultades temporalmente al abogado Diego Alejandro Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2	26
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
197 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción de 19 Kilómetros de la Vía Bayán - San Vicente - Tutupali, en la provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, para la ejecución de dicho proyecto	16	093-2009 DNOV-IEPI Deléganse facultades a la ingeniera agrónoma, abogada Alba Cabrera Samaniego, Experta Principal en Obtenciones Vegetales	26
198 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Construcción de la Vía Tapala-Libertad-Quebrada Onda-Palmeras, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda, para la ejecución de dicho proyecto	19	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		ST-2009-0364 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el terreno de propiedad de la señora Noema Adelia Laaz Moreira, ubicada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	27
526 Emítase dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	22	FUNCION JUDICIAL	
527 Modifícase la Resolución 515 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 37 de 30 de septiembre del 2009	23	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
C.D.284 Expídense las disposiciones para la transferencia de los fondos acumulados en las cuentas individuales de cesantía adicional del IESS a los fondos complementarios previsionales cerrados ...	23	591-06 Norma Lalama en contra del Banco Central del Ecuador	29
C.D.285 Derógase el primer inciso del artículo 5 de la Resolución N° C.I.057 del 2 de febrero del 2000	24	593-06 Daniel Amilcar Ramírez Panamito en contra del Ministerio de Salud Pública	30
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		647-06 José Ubaldo Pinargote Saldarriaga en contra de la Universidad Técnica de Manabí	31
035-2009 DNPI-IEPI Deléganse facultades temporalmente al abogado Xavier Gustavo Pesantes Román, Experto Principal en Opciones y Tutelas Administrativas, encargado	25	669-06 Licenciada María Elena Arias Córdor en contra del Colegio Los Alpes	32
		672-06 Isabel Cristina Marín Montenegro en contra de BEV	34
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Cevallos: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	35
		- Gobierno Municipal del Cantón Alausí: Que crea la tasa única por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas	39
		ASAMBLEA NACIONAL	
		CERTIFICACION	
		En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, certifico que el proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA , fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:	

PRIMER DEBATE: 22-Sep-2009.

SEGUNDO DEBATE: 22-Oct-2009.

Quito, 29 de octubre del 2009.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 499 de 20 de octubre de 2008, establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, la Constitución establece en su artículo 122, que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas;

Que, el artículo 124 de la Constitución determina que los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla;

Que, la Constitución no señala cuál es el procedimiento de conformación del Consejo de Administración Legislativa en el supuesto de que existan menos o más de cuatro bancadas legislativas en la Asamblea Nacional;

Que, el plazo para la elección de dignidades de las Comisiones Especializadas debe ser razonable, y que debe preverse la solución para el caso de que, dentro de dicho plazo, tales Comisiones no lleguen a una decisión sobre sus dignidades;

Que, la Comisión Especializada competente para conocer las peticiones de indulto y amnistía es la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

Que, es necesario corregir la concordancia de la referencia normativa que contienen ciertos artículos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art. 1.- A continuación del tercer inciso del artículo 10 de la Ley, insértese el siguiente texto:

“En caso de existir más de cuatro bancadas legislativas, todas ellas podrán proponer candidatos de entre sus miembros; los cuatro vocales serán elegidos por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, debiendo ser de diferentes bancadas. En caso de no existir las bancadas legislativas suficientes para la designación de los cuatro Vocales antes referidos, éstas podrán nominar a cualquier integrante de la Asamblea Nacional, que no forme parte de una bancada legislativa ya representada en el Consejo de Administración Legislativa, para completar dicho Consejo”.

Art. 2.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 23 de la Ley, con el siguiente texto:

“En el plazo de hasta 8 días siguientes a su integración, las comisiones se instalarán bajo la coordinación provisional del primer asambleísta designado para esa comisión, y procederán a la elección, por separado, de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente. Si vencido este plazo no se hubiera elegido a cualquiera de esta dignidades, será el Pleno de la Asamblea Nacional el que por mayoría absoluta de sus miembros elija a dichas dignidades.

Art. 3.- Sustitúyase el numeral segundo del artículo 26, por el siguiente:

“2. Discutir, elaborar, y aprobar por mayoría absoluta los informes a los proyectos de ley previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, pudiendo reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de la ley;”

Art. 4.- En el artículo 56, reemplácese el numeral 1 por el siguiente: “1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;”; en el inciso final, reemplácese la palabra “sesenta”, por “treinta”; y, agréguese un inciso a continuación con el siguiente texto: “La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional”.

Art. 5.- Reemplácese en el numeral primero del Artículo 51 la frase “previsto en los artículos 94 a 100 de esta Ley” por la siguiente: “previsto en los artículos 89 a 95 de esta Ley”.

Art. 6.- Agréguese al final del artículo 58 el siguiente párrafo:

En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría.

Art. 7.- Agréguese como sexto párrafo del artículo 61, el siguiente:

“En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría”.

Art. 8.- Reemplácese el primer párrafo del artículo 77 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionario público o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.”

Art. 9.- En los artículos 96, 98, 100 de la ley vigente, sustitúyase “Comisión de lo Civil y Penal” por “Comisión de Justicia y Estructura del Estado”.

Art. 10.- Agréguese como inciso final del artículo 112, el siguiente:

“Para el caso de las y los suplentes de las y los asambleístas principales del exterior que se excusaren o estuvieren impedidos de acudir por cualquier circunstancia, la Secretaría General de la Asamblea Nacional convocará a quien lo reemplace de acuerdo a la lista certificada por el Consejo Nacional Electoral de las y los asambleístas suplentes nacionales electos del Movimiento o Partido Político al que pertenece”.

Art. 11.- Agréguese al final del artículo 116 la siguiente frase:

“Cuando el diez por ciento no sea igual a un número entero, entiéndase que el número requerido es igual al entero inmediato inferior”.

Art. 12.- En el artículo 129, agréguese al final del último inciso, luego de la frase “y las comisiones especializadas”, la frase “, con excepción del plazo de convocatoria de las comisiones especializadas, en donde se observará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 de esta Ley”.

Art. 13.- Agréguese al final del artículo 151 lo siguiente:

Para cumplir sus responsabilidades de comunicación y transparencia, la Función Legislativa podrá hacer uso de las franjas gratuitas que le corresponden al Estado en los medios de comunicación.

Art. 14.- En el inciso primero del artículo 159, sustitúyase la frase “y un asistente”, por “y dos asistentes”.

Disposición Transitoria Única.- Una vez que entre en vigencia esta Ley Orgánica Reformatoria, el Presidente de la Asamblea Nacional convocará a sesión del Pleno para elegir el cuarto vocal del Consejo de Administración Legislativa para el presente período legislativo.

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y dos días del mes de octubre de dos mil nueve. f.) IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia; f.) DR. ANDRES SEGOVIA SALCEDO Prosecretario General de la Asamblea Nacional.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 23 de octubre del 2009.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.

N° 110

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El Decreto Ejecutivo N° 1235 de 6 de agosto del 2008, mediante el cual se declara el fallecimiento del señor Teniente de Policía de Línea Hernández Arboleda Julio Cesar;

La Resolución expedida por la Corte Provincial de Pichincha, Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, dentro del Juicio de Garantías Constitucionales N° 17112-2009-0224 de 20 de abril del 2009, mediante el cual dispone que en la solicitud para alcanzar al decreto ejecutivo, para que el Teniente de Policía de Línea (+) Hernández Arboleda Julio César, sea dado de baja de las filas policiales, conste por fallecimiento en actos de servicio;

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, N° 2009-772-CS-PN de julio 31 de 1 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-2746-SPN de octubre 8 del 2009, previa solicitud del señor General de Distrito Dr. Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional; con oficio N° 2009-756-DGP-PN/de septiembre 7 del 2009;

De conformidad con los Art. 89 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Artículo Único.- Ampliar el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 1235 de fecha 6 de agosto del 2008, a continuación de las palabras por fallecimiento incluir “en actos de servicio”.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.